



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número 0373/2021, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de anotación marginal que promueve **XXXXXXXXXX** –*nombre con el que aparece en su atestado de nacimiento*-, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación, con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el plito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito compareció **XXXXXXXXXX** a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocido social y familiarmente como **XX XXXXXXXX** Y/O **XXXXXXXXXX** siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **XXXXXXXXXX**.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil de **XXXXXXXXXX**, se acredita que la parte promovente fue registrado con el nombre de **XXXXXXXXXX**, siendo sus padres **XXXXXXXXXX** Y **XXXXXXXXXX**; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de **XXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXX**, manifestando ambas que la parte promovente fue registrado civilmente con el nombre de **XXXXXXXXXX**, pero que es conocido social y familiarmente tanto con ese nombre pero también como **XXXXXXXXXX**, y que dichos nombres se refieren a la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente **XXXXXXXXXX** en el sentido de que ha sido conocido indistintamente como **XXXXXXXXXX Y/O XXXXXXXXXXXX**.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de **XXXXXXXXXX**, inscrita en el libro número **XXXXXXXXXX**, foja **XXXXXXXXXX** acta número **XXXXXXXXXX**, levantada por el oficial **XXXXXXXXXX**, de fecha **XXXXXXXXXX**, en **XXXX, XXXXX, XXXXXXXXXXXX**, que el registrado es conocido indistintamente como **XXXXXXXXXX Y/O XXXXXXXXXXXX**, por lo que dichos nombres son de una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:



PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **XXXXXXXXXX**, inscrita en el libro número **XXXXXXXXXX**, foja **XXXXXXXXXX** acta número **XXXXXXXXXX**, levantada por el oficial **XXXXXXXXXX**, de fecha **XXXXXXXXXX**, en **XXXXXXXXXX**, **XXXXXXXXXX**, que el registrado es conocido indistintamente como **XXXXXXXXXX** Y/O **XXXXXXXXXX**, **por lo que dichos nombres son de una y la misma persona.**

TERCERO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RCG.

La licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución 0373/2021, dictada en fecha seis de mayo de dos mil veintiuno por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 4 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, nombre de los testigos, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”